



PROGRAMA INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA PREVENIR Y REPARAR CASOS DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES POR UNO DE SUS PADRES

AG/RES. 2028 (XXXIV - O/04)

OBJETIVO GENERAL:

Crear un Programa Interamericano sobre Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres entre los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

El propósito fundamental del Programa es fortalecer la cooperación entre los Estados Americanos alentándolos y asistiéndolos a tomar acciones concretas dirigidas a evitar que se produzcan situaciones de sustracción internacional de menores por uno de sus padres y a adoptar medidas eficaces para la pronta restitución de los menores sustraídos o ilícitamente retenidos a su país de residencia habitual, y no se vean vulnerados los derechos de visita, custodia o guarda.

En concordancia con ese objetivo, el Programa se encuentra dirigido a promover la adopción, efectiva implementación y plena aplicación de las Convenciones. Ninguno de sus elementos se interpretará como un desvío de los objetivos, propósitos o términos de las Convenciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Promover la firma, ratificación, aprobación, aceptación o adhesión, según sea el caso, de las Convenciones y acuerdos complementarios.
- Promover la cooperación para la implementación, aplicación y cumplimiento de las Convenciones.
- Evaluar si el hecho de contar con acuerdos complementarios u otras medidas actuaría en respaldo del logro de los objetivos de las Convenciones.
- Promover el fortalecimiento de los sistemas nacionales para la efectiva aplicación de las Convenciones, alentando el desarrollo y aplicación de políticas de prevención y reparación y la puesta en marcha de programas de entrenamiento para las autoridades centrales y su personal, así como para otras autoridades relacionadas
- Poner en práctica la Red Interamericana de información y Cooperación sobre la sustracción Internacional de Menores. Desarrollar una red Interamericana de

Información y Cooperación (REDIC) con relación a la prevención y restitución de casos de sustracción internacional de menores.

- Promover, en coordinación con la Oficina Permanente de la Haya, la amplia y adecuada difusión de información sobre las Convenciones y los sistemas nacionales de prevención y restitución, así como de toda otra información útil para la prevención de casos de sustracción internacional de menores y para la restitución de los menores sustraídos e ilícitamente retenidos.
- Monitorear la aplicación y seguimiento del Programa Interamericano. El papel del IIN. Instaurar las Reuniones de Expertos Gubernamentales sobre la sustracción internacional de menores por uno de sus padres como un mecanismo de consulta, programación, evaluación y seguimiento al Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Menores por uno de sus padres. Promover la participación de las Autoridades Centrales sobre la restitución internacional de menores en los Estados Miembros.

COMPONENTES:

1. PREVENCIÓN, TRATAMIENTO LEGAL Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍCTIMAS A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS NACIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES.

- La prevención de la sustracción internacional de menores por uno de sus padres tiene dos aspectos básicos:
 - La implementación de procedimientos y mecanismos efectivos que aseguren la restitución de lo menores sustraídos o ilícitamente retenidos a su país de residencia habitual, y
 - La difusión e intercambio de información.

En consecuencia, el IIN instará a:

- Todos los Estados Miembros a ratificar o adherir a la mayor brevedad a la Convención sobre Sustracción de la Haya o a la Convención Interamericana.
- Todos los Estados Miembros a implementar y aplicar en forma plena las Convenciones para estimular el desarrollo de prácticas e interpretaciones comunes y asignar la máxima prioridad a la rapidez de los trámites pertinentes.

Para promover la prevención de la sustracción internacional de menores, el rápido y adecuado tratamiento legal de las solicitudes para la restitución de los menores sustraídos o ilícitamente retenidos y la rehabilitación de las víctimas, el IIN alentará a los Estados Miembros a adoptar, entre otras, las siguientes medidas necesarias para la plena implementación y aplicación de las Convenciones:

- ***Designación de las Autoridades Centrales.***

Las Autoridades Centrales son el elemento clave de los sistemas efectivos que se diseñen para garantizar la restitución de los menores sustraídos o ilícitamente retenidos y la plena aplicación de las Convenciones. Las Autoridades Centrales deben tener funciones claramente definidas, una firme base legal e institucional para su funcionamiento y deben contar con recursos suficientes para el desempeño de sus obligaciones según los términos de la Convención.

Con el fin de lograr en el plazo más breve posible, la plena vigencia de las Convenciones en el hemisferio, se debe solicitar a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que inste a sus Estados Miembros a la pronta ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, según el caso, de las Convenciones y a la designación y efectivo funcionamiento de las Autoridades Centrales previstas en los artículos 6 y 7 de la Convención de la Haya sobre Sustracción y de la Convención Interamericana respectivamente.

Los Estados Miembros adoptarán las medidas necesarias para que las Autoridades Centrales cuenten con recursos materiales y humanos adecuados para el cumplimiento de sus cometidos. Ello incluirá la disponibilidad de personal técnico idóneo.

- ***Adopción de legislación nacional procesal.***

Las legislaciones nacionales deben integrar los aspectos prácticos y operativos de las Convenciones vigentes en el respectivo Estado, evitando incurrir en superposiciones normativas, haciendo posible su aplicación por parte de los jueces nacionales y otras autoridades competentes y posibilitando la celeridad de los procedimientos.

A los efectos de apoyar la elaboración de legislación doméstica en cada Estado miembro, el IIN elaborará una ley modelo teniendo en cuenta, entre otros, la Ley orgánica 1/96 de España y el “Auto Acordado sobre Procedimiento aplicable al Convenio de La Haya relativo a los Efectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores” de Chile, publicado en el Diario Oficial del 3 de noviembre de 1998.

En la elaboración de la normativa de instrumentación de las Convenciones, se tendrá en cuenta, en particular, el procedimiento para la restitución que está previsto en la Convención Interamericana, para su aplicación en tanto corresponda.

- ***Prevención***

Los Estados deben adoptar medidas para prevenir la sustracción internacional de menores, tales como exigir el consentimiento de ambos padres para que un menor pueda realizar viajes internacionales y mejorar los controles fronterizos. Los Estados Miembros deben garantizar la disponibilidad de capacitación para las autoridades a cargo de los procedimientos de inmigración y seguridad fronteriza, entre otras, con el fin de prevenir el traslado ilícito de menores.

- ***Localización de menores sustraídos o ilícitamente retenidos***

En la medida de lo posible y apropiado, la legislación nacional destinada a implementar y aplicar las Convenciones debe establecer medidas específicas para la localización de menores

en forma individual por medio de sistemas policiales, alertas migratorias y divulgación en los medios de comunicación, entre otras.

- ***Procedimientos nacionales, judiciales y administrativos, para la restitución de menores sustraídos o ilícitamente retenidos.***

Según lo previsto en las Convenciones, el procedimiento de restitución deberá diseñarse para lograr la pronta restitución de un menor sustraído o ilícitamente retenido al país en el que residía habitualmente en el momento su traslado o retención ilícita, y no se permitirá que las autoridades judiciales o de otro tipo que resuelvan sobre las solicitudes de restitución tengan en cuenta aspectos relativos a la guarda o custodia del menor, etc.

Los Estados Miembros evaluarán si la creación de tribunales especializados u otros órganos para resolver sobre las solicitudes de restitución podrá mejorar la aplicación y el cumplimiento de las Convenciones mediante la promoción de una útil especialización.

- ***Restitución voluntaria de los menores sustraídos o ilícitamente retenidos. Mecanismos alternativos de solución de controversias.***

Reconociendo que la restitución voluntaria de los menores sustraídos puede contribuir a evitar su “judicialización” e “institucionalización”, se promoverá la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias con la finalidad de promover una restitución rápida y voluntaria.

- ***Rehabilitación de las víctimas.***

Los Estados deben brindar asistencia a los niños y padres que hayan sido víctimas de la sustracción internacional de menores, con el fin de promover la restauración del vínculo entre padres e hijos. Se promoverá el uso de equipos interdisciplinarios.

- ***Cooperación técnica entre aquellos Estados que hayan suscrito y adherido a las Convenciones.***

Los Estados Miembros promoverán la cooperación técnica y el intercambio mutuo de información con miras a obtener provecho de las experiencias que ya hayan tenido éxito.

Los Estados Miembros deberán promover dicho cooperación técnica e intercambio de información en forma concertada con el Instituto Interamericano del Niño y la Conferencia de la Haya. A su vez, el fortalecimiento de la cooperación entre el IIN y la Oficina Permanente de la Conferencia de la Haya puede permitir la optimización de recursos y la mejor implementación práctica de las Convenciones.

Los Estados Miembros deberían considerar el uso de instrumentos tales como la Guía de Buena Práctica elaborada por la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya.

- ***Capacitación y divulgación para jueces y otras autoridades públicas***

El IIN alentará a los Estados Miembros a desarrollar programas de capacitación divulgación dirigidos a aquellas personas (jueces y magistrados, profesionales, técnicos, oficinas de

inmigración, policía, personal administrativo, etc.) que participen en tareas relativas a la prevención y reparación de la sustracción internacional de menores.

La información y capacitación brindada a los jueces y otras autoridades competentes enfatizará el hecho de que su competencia específica se encuentra limitada a tomar decisiones sobre la restitución de menores sustraídos o ilícitamente retenidos a sus países de residencia habitual, y excluye toda competencia sobre aspectos relativos a la custodia, guarda u otros derechos de paternidad sobre el menor. Para el logro de este objetivo se considerará el uso de mecanismos de aprendizaje a distancia y de los sistemas de notificaciones judiciales internacionales.

Se adoptarán medidas para generar una mayor conciencia y comprensión sobre las Convenciones por parte de otras autoridades públicas e instituciones privadas competentes por medio de campañas y de información y sensibilización dirigidas a facilitar la adecuada implementación y aplicación de las Convenciones.

- ***Creación en los Estados Miembros de una conciencia pública sobre las consecuencias de la sustracción internacional de menores por uno de sus padres.***

En cumplimiento del artículo 27 de la Convención Interamericana, el IIN brindará su apoyo al logro de este objetivo mediante la difusión de información sobre la legislación pertinente vigente en cada Estado miembro entre las Autoridades Centrales, los Ministerios de Relaciones Exteriores, las entidades rectoras en temas de menores y/o las autoridades de gobierno de cada estado, a través de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de la OEA en Washington, DC.

Las instituciones referidas podrían contribuir al logro de este objetivo a través de los siguientes mecanismos:

- Una página Web especializada que brinde información sobre el tema, con un tenor accesible a la población en general y que a la vez permita un flujo de información.
- Conferencias, seminarios, cursos a distancia, charlas informativas en distintos niveles en cada Estado miembro.
- Difusión gráfica, mediante folletos informativos, disponibles en lugares de fácil acceso en las instituciones referidas anteriormente.

- ***Participación de la sociedad civil e información a los padres.***

La participación de la sociedad civil es esencial para prevenir y resolver el problema objeto del presente programa.

Tomando en cuenta la importancia de la prevención mediante la información, los Estados facilitarán la difusión a la sociedad en general, de la normativa existente en materia de los derechos de ambos padres y de los deberes mutuos respecto de sus hijos, con el objeto de prevenir la sustracción internacional de menores. Esta información podrá ser brindada por los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas y otras instituciones, fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), entre otros.

Los Estados Miembros alentarán el diálogo entre las instituciones públicas y la sociedad civil organizada, a los efectos de combinar sus esfuerzos para la formulación de una estrategia

integral de prevención de la sustracción internacional de menores y de aplicación y cumplimiento de las Convenciones.

- ***Información y divulgación a través de los medios de comunicación masiva***

Los Estados pondrán a disposición de los medios de comunicación masiva información sobre los distintos aspectos vinculados al fenómeno de la sustracción internacional de menores por uno de sus padres, incluyendo las normas vigentes y las medidas adoptadas para su prevención.

Los medios de comunicación masiva constituyen un elemento privilegiado para la divulgación de información al público, siendo su contribución de especial interés para prevenir la sustracción internacional de menores por uno de sus padres.

2) *INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS CONVENIOS ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LA OEA.*

- ***Compilación e intercambio de información entre los Estados Miembros. El IIN alentará el intercambio de información sobre:***

- La presentación de solicitudes de restitución de menores sustraídos según los términos de las Convenciones, incluyendo la identificación de los países de residencia habitual y de aquellos en los que se presentan tales solicitudes de restitución, fecha de emisión o recibo, estado de los trámites y, según el caso, resultados de los procedimientos de restitución.
- Los mecanismos de asesoramiento legal disponibles en cada país.

Las Autoridades Centrales de cada Estado miembro serán responsables por la recepción y divulgación de esta información.

- ***Formulario común de solicitud***

El IIN alentará a los Estados Miembros a considerar la adopción y uso de un formulario común a nivel interamericano que sería utilizado para solicitar la restitución de un menor sustraído o ilícitamente retenido o el ejercicio del derecho de acceso a un menor, compatible con el formulario aplicado en la implementación de la Convención sobre Sustracción de la Haya.

- ***Análisis del interés en la adopción de un Protocolo Facultativo a la Convención Interamericana relativo al derecho de acceso.***

Los Estados evaluarán el interés en adoptar un Protocolo Facultativo a la Convención Interamericana relativo a los derechos de acceso y visita para cuya elaboración se podrán tomar en consideración los estudios realizados en el marco de la Conferencia de La Haya.

- ***Implementación de un sistema de información accesible por parte de todos los Estados Miembros.***

Se promoverá la creación de la Red Interamericana de Información y Cooperación –REDIC– como base de datos que incluya información sobre:

- Estado de implementación de las Convenciones y de los distintos acuerdos internacionales, regionales y bilaterales o sub-regionales en la materia.
- Normativa legal existente en cada Estado miembro, tanto sustantiva como procesal, no sólo con respecto a la sustracción internacional de menores por uno de sus padres sino también al ejercicio del derecho de visita. Este objetivo deberá cumplirse mediante informes proporcionados y actualizados periódicamente por las Autoridades Centrales de cada Estado miembro.
- Publicaciones pertinentes: referencias bibliográficas a libros y artículos periodísticos, incluyendo el texto completo de informes especializados, monografías, etc.
- Jurisprudencia: textos de los que puedan ser considerados como “leading cases” o casos de referencia que sean representativos de decisiones en las que se apliquen adecuadamente los términos de las Convenciones. Esta familiaridad con un cuerpo común de jurisprudencia fomentaría la interpretación y aplicación uniformes de las Convenciones por parte de los jueces de todos los Estados Miembros.

A los fines de establecer un vínculo entre la REDIC y la base de datos similar de la Conferencia de La Haya, el IIN puede considerar la posibilidad de negociar un acuerdo bilateral con la Oficina Permanente de ese organismo.

A efectos de facilitar la tarea de las Autoridades Centrales, los Estados Miembros podrían utilizar para incorporar información a la REDIC la misma plantilla utilizada por la Conferencia de La Haya.

Los Estados Miembros serán responsables por suministrar la información que se incluirá en esta base de datos; el IIN tendrá a su cargo la incorporación y de la información y la gestión de dicha base de datos.

3) *LANZAMIENTO, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.*

- El IIN solicitará a través del Consejo Directivo ante la Asamblea General de la OEA, la asignación de recursos suficientes para el lanzamiento y desarrollo de este Programa.
- El IIN coordinará sus acciones con las Autoridades Centrales de los Estados Miembros para llevar a cabo el Programa.
- El IIN elaborará Planes Anuales de Trabajo desarrollando los distintos componentes del presente Programa, e incluirá en su Informe Anual a la Asamblea General la acción desarrollada por ese Instituto en su implementación.

Evaluación periódica del Programa:

- Las Reuniones de Expertos Gubernamentales efectuarán una evaluación al menos cada dos años de los resultados de este Programa con la participación especial de los titulares de las Autoridades Centrales.

- Cada Estado enviará, con anterioridad a la celebración de las Reuniones de Expertos Gubernamentales, un informe evaluando el funcionamiento de cada uno de los componentes de este Programa en el período bajo consideración. Esta información será remitida a través de formularios tipo similares a los que se utilizan en el ámbito de la Conferencia de La Haya.
- Se realizará una encuesta anual entre las Autoridades Centrales de los Estados Miembros para compilar información sobre los casos resultantes de las solicitudes de restitución de menores sustraídos o ilícitamente retenidos. en esta información se podrá incluir la identificación de los países a donde fueron trasladados los menores (o en los que fueron ilícitamente retenidos) y de aquellos donde residían habitualmente en el momento de su sustracción (o retención ilícita), así como la fecha de libramiento o recepción del pedido, estado de su tramitación y en su caso, los resultados obtenidos en los procedimientos de restitución.